

## **ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vialidad es la columna vertebral del desarrollo territorial, social y económico. En la provincia del Azuay, el sistema vial ha enfrentado múltiples desafíos, entre ellos, el deterioro de las carreteras, la falta de financiamiento sostenible por parte del Estado y las limitaciones para la planificación integral.

Entendiendo esta circunstancia, el Consejo Provincial del Azuay, expidió en el mes de diciembre del año 2023, la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, publicada en el Registro Oficial, Nro. 1266, de fecha 9 de enero de 2024 y reformada en el mes de septiembre del año 2024; marco normativo que, pese a constituir un hito histórico para la provincia, requiere de una regulación complementaria en actividades no contempladas en la antedicha ordenanza, con la finalidad de dar respuesta a esta problemática, que es además una de las competencias fundamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

El sistema vial del Azuay incluye tres subsistemas principales: la red vial secundaria, la red vial terciaria y los caminos vecinales. Durante décadas, la provincia ha dependido de un modelo vial de lastre que dificulta la conectividad y el desarrollo productivo. A pesar de avances logrados en los últimos años, apenas un 10% del total de las vías están asfaltadas. Esto pone de manifiesto la necesidad urgente de transformar la matriz vial, integrando criterios técnicos, económicos y ambientales.

Además, el marco legal vigente a nivel nacional, contiene aún vacíos que obstaculizaban una gestión eficiente, desconcentrada y descentralizada del sistema vial. En particular, hace falta definir claramente mecanismos para la recaudación y administración de recursos que garanticen el mantenimiento y mejoramiento vial.

Por los antecedentes expuestos, es pertinente, desarrollar una estructura normativa complementaria a la Ordenanza que Regula el Sistema Vial de la Provincia del Azuay, fundamentada en varios principios esenciales:

- Equidad territorial y social: Para garantizar acceso y conectividad a todos los sectores de la provincia.
- Sostenibilidad económica y ambiental: A fin de introducir modelos de gestión que reduzcan impactos ambientales y diversifiquen mecanismos de autogestión, como la tasa de movilidad ecológica y sostenible.



- Participación ciudadana: En aras de construir una ordenanza consensuada con actores locales, cantonales y parroquiales.

Los objetivos de la Ordenanza que regula varias actividades del sistema vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se fundamentan en:

- Fortalecer el modelo de gestión vial de la provincia del Azuay, que articula a todos los niveles de gobierno y promueve la eficiencia en el uso de los recursos;
- Establecer un sistema de financiamiento sostenible, mediante tasas específicas que generen recursos destinados al mantenimiento, mejora y ampliación de la infraestructura vial provincial;
- Transformar la conectividad territorial y productiva, priorizando el cambio de la matriz vial de lastre por asfalto; y,
- Fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la infraestructura vial.

Es imperativo además, establecer un cuerpo normativo provincial, guardando concordancia con la Ley del Sistema de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, defina conceptos técnicos como: Derecho de vía, retiros, condiciones de uso de los mismos, autorizaciones para construcción de obras, procedimientos y garantías por reposición de pavimentos; regule el uso del derecho de vía para el tendido de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, genere tasas por efectos de colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, defina mecanismos para el fomento de Asociaciones de Mantenimiento Vial de la Red Vial Provincial, desarrolle el procedimiento de actualización del Inventario Vial Provincial.

Una adecuada gestión del sistema vial provincial, requiere también de mecanismos para controlar y prevenir la afectación de la infraestructura vial de la provincia y garantizar su vida útil, determinando regulaciones y control de peso y dimensiones de los vehículos de transporte de carga que circulan en la Red Vial Provincial.

Más allá de ser necesaria una actualización normativa, es pertinente la presente ordenanza, como un paso decisivo hacia la transformación estructural de la vialidad, contribuyendo al bienestar de los habitantes de la provincia del Azuay e impulsando el desarrollo sostenible de la región al mejorar la conectividad y el acceso a los mercados y servicios.



## EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, manda que el sector público comprende entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que la norma ibídem, en su artículo 226, permite que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal podrán ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; en tal virtud, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución, en su artículo 239, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que la norma ibídem en su artículo 263, guarda concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, que son entre otras: Planificar junto con las demás instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no Incluya las zonas urbanas;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129, establece que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponden las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 7, define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 17, determina como deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia,



administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental e incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector;

Que el Reglamento a Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 4, literal d), define el concepto y clases de vías, estas son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía. Por sus características, las vías se clasifican en: d) Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características: - Comunican las cabeceras cantonales entre sí; - Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales; - Comunican asentamientos humanos entre sí; - Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal. Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional;

Que el Reglamento a Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 15, manda que la infraestructura del transporte terrestre se desarrollará a través de la elaboración de proyectos integrales, que contendrán la siguiente información técnica: 1. Justificación en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, medioambientales, territoriales, económicos y administrativos que explican el proyecto; 2. Los estudios técnicos que, se requieran para la ejecución y mantenimiento de una obra; 3. Las medidas para armonizar y coordinar el proyecto con el Plan de Infraestructura Vial emitido por el ministerio rector y con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; 4. La documentación relativa a la coordinación con otras administraciones y entidades afectadas; 5. La relación de bienes, derechos y servicios afectados, determinando los que deben ser objeto de declaración de utilidad pública; 6. Un cronograma del desarrollo de los trabajos en tiempo y costos óptimos; 7. El presupuesto total de la inversión, incluyendo expropiaciones y la fórmula aplicable de revisión de precios.

Que la Resolución 0009-CNC-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, define como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: 1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial; 2. Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial; 3. Establecer normativa que regule



la apertura y conexión de vías provinciales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal; 4. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial provincial; 6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial provincial; 7. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, de conformidad con los estándares emitidos por el ente rector.

Que el Consejo Provincial del Azuay, expidió en el mes de diciembre del año 2023, la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, publicada en el Registro Oficial, Nro. 1266 de fecha 9 de enero de 2024 y reformada en el mes de septiembre del año 2024; marco normativo que, requiere de un ordenamiento jurídico provincial complementario, en actividades no contempladas en la antedicha ordenanza.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula varias actividades en el marco de la competencia para planificar, construir, mantener el sistema vial de la Provincia del Azuay; así como, ejercer la potestad de control y sanción.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial de la provincia del Azuay.

### **CAPÍTULO II USO DE ZONAS DE RETIRO Y DERECHO DE VÍA**

#### **Sección Primera Definiciones, procedimientos y dimensiones**

**Artículo 3.- Definición de derecho de vía.-** De conformidad la Ley del Sistema de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el derecho de vía es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías. El



derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.

**Artículo 4.- Definición de retiros.-** Son las áreas de afección para los predios aledaños a una vía pública, son adicionales a las del derecho de vía y tienen como finalidad garantizar la seguridad de los usuarios y prever futuras ampliaciones. Estos deberán medirse desde el borde exterior del derecho de vía y a ambos lados de la misma, conforme lo establecido en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/o Planes de Uso y Gestión de Suelo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal correspondiente.

**Artículo 5.- Procedimiento.-** El Prefecto Provincial del Azuay mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial, establecerá el derecho de vía y los retiros. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y deberá dar cumplimiento lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay tendrá la facultad de uso y de goce en cualquier tiempo. En caso de que estos predios sean de propiedad de terceros la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa legal vigente; los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial, no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo.

Se podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva.

**Artículo 6.- Derecho de vía en construcciones de obras nuevas.-** El derecho de vía para construcción de obras viales nuevas, se determinará en el estudio respectivo del proyecto vial, mismo que será elaborado por la Dirección de Vialidad y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en el que se justificará la competencia, la pertinencia y el trazado vial que comprende: el diseño, la necesidad de obra y el derecho de vía.

La Secretaría de Infraestructura remitirá al Prefecto Provincial el proyecto integral, en cumplimiento con las variables establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, las normas técnicas determinadas para el efecto y el derecho de vía establecido, para su aprobación mediante acto administrativo.

**Artículo 7.- Derecho de vía en caminos existentes.-** En las vías que no cuentan con el acto administrativo que establece el derecho de vía, la Dirección de Vialidad y Conectividad,



realizará la inspección técnica correspondiente a fin de determinar la competencia y el respectivo derecho de vía, elaborando el informe técnico dirigido a la Secretaría de Planificación y Desarrollo, que a su vez se pronunciará en torno a la pertinencia y actualizará el inventario vial provincial, para remitirlo a los GAD municipales con el propósito de que lo incorporen dentro de su planificación territorial.

**Artículo 8.- Dimensiones del derecho de vía y de los retiros.-** El Sistema Vial de la Provincia del Azuay se compone de tres redes viales, de las cuales las dimensiones de las vías se planificarán de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO DE RED	DEFINICION	TPDA DE DISEÑO	ANCHO DE CALZADA (m)	DERECHO DE VÍA (m)
SECUNDARIA	Intercantoniales, interparroquiales y accesos a cabeceras parroquiales.	Más de 300	3,35 - 3,70	14,00
TERCIARIA	Comunican a cabeceras parroquiales con sus comunidades.	De 100 - 300	3,00 - 3,35	12,00
VECINAL	Vías internas en una parroquia y comunidades.	Inferior a 100	2,75 - 3,00	10,00

Las dimensiones expresadas en este artículo podrán variar según el diseño geométrico así como el diseño hidráulico que facilite la evacuación del agua lluvia sobre la vía.

### Sección segunda Uso de derecho de vía

**Artículo 9.- El derecho de vía y sus condiciones de uso.-** Para los fines de la presente Ordenanza, los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce sobre aquellos.

Cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general, que no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, con la anuencia de la autoridad competente.

**Artículo 10.- Autorización de obras.-** Para ejecutar obras en el derecho de vía, se requerirá previamente la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa de uso y ocupación del suelo.

Los funcionarios designados por la Dirección de Vialidad y Conectividad, para la supervisión del derecho de vía, serán legal y pecuniariamente responsables de las autorizaciones emitidas.



**Artículo 11.- Rotura y reposición de pavimento.-** Toda actividad que requiera intervención en la infraestructura de la Red Vial Provincial, deberá contar con una autorización para el control y reposición de pavimento y de obras de arte afectadas, la cual será emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay a través de la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay exigirá presentar en la Coordinación de Fiscalización la solicitud correspondiente utilizando el formulario oficial, que deberá ser adquirido en la Tesorería del GAD Provincial, precautelando así la conservación y mantenimiento vial.

**Artículo 12.- Procedimiento para autorización de rotura y reposición de pavimento.-** Una vez recibida la solicitud, la Coordinación de Fiscalización analizará la misma y de ser pertinente autorizará la ejecución de los trabajos. El solicitante deberá notificar a la Coordinación mencionada o quien haga sus veces; para que, se realice el control de los parámetros especificados, antes de proceder con la intervención en la infraestructura afectada. Los procedimientos se determinarán en función del volumen de la obra.

**Artículo 13.- Procedimiento para reposición de pavimento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, previo a la autorización de la destrucción o rotura, comunicará al solicitante en torno a los valores de la reposición e informará que la misma se puede ejecutar de manera directa por parte de la Dirección de Vialidad y Conectividad, a costas del solicitante, para garantizar el cabal cumplimiento de los trabajos.

En caso de que el solicitante, requiera optar por la ejecución de la reposición por sus propios medios, deberá hacerlo en el tiempo determinado por la Coordinación de Fiscalización y con las especificaciones técnicas definidas y supervisadas por la antedicha Coordinación; de no cumplir con la reposición dentro del tiempo antes referido, la Dirección de Vialidad y Conectividad ejecutará los trabajos a costas del solicitante, conforme lo previsto en el inciso anterior.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ejecute la obra de reposición, la Dirección de Vialidad y Conectividad, notificará el inicio de los trabajos a la Coordinación de Fiscalización y al solicitante, para el respectivo seguimiento y control de los trabajos ejecutados; y una vez terminada la obra, remitirá a la Dirección Financiera la liquidación económica de los trabajos ejecutados, para que se emita el respectivo título de crédito.

**Artículo 14.- Formulario para autorización y control de intervenciones en la red vial provincial.-** El solicitante deberá pagar una especie valorada denominada “formulario para autorización y control de intervenciones en la red vial provincial”, la cual se podrá pagar de manera física o en línea y se deberá remitir por vía digital, al dominio institucional establecido





para el efecto o de manera física, en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

**Artículo 15.- Tiempo para ejecución de trabajos.-** El término para ejecutar los trabajos será el que determine la Coordinación de Fiscalización. El inicio de las obras deberá realizarse dentro de un término de 10 días, contados desde la fecha de autorización. Este tiempo podrá extenderse por causas justificadas no imputables al solicitante, previa petición escrita, presentada con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del mismo

En caso de que el interesado no ejecute los trabajos, dentro del tiempo establecido en el presente artículo, la Dirección de Vialidad y Conectividad, realizará tales trabajos de manera directa y aplicará el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza, cuando se trate de solicitantes privados, Juntas de Regantes y organizaciones comunitarias; se emitirá el respectivo título de crédito para la recuperación de estos valores, al igual que cuando se trate de una entidad pública.

**Artículo 16.- Cuidado de los trabajos de reposición.-** El solicitante ejecutará los trabajos de reposición, de manera que el espacio intervenido, recupere las condiciones anteriores a la intervención y por tanto, estará obligado a proteger aquellas obras del tránsito vehicular y de las condiciones ambientales; al momento de la inspección técnica, garantizará el cumplimiento de la obra, de acuerdo a las especificaciones técnicas autorizadas y cualquier daño causado será de su responsabilidad.

Asimismo, garantizará la seguridad de peatones y vehículos durante los trabajos, implementando señalización horizontal y vertical; así como, elementos que faciliten la circulación de transeúntes, según las regulaciones aceptadas por la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces y atendiendo a la magnitud de la obra y las normativas de tránsito vigentes.

**Artículo 17.- Informe técnico.-** Una vez realizada la reposición, la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces, inspeccionará los trabajos en un término no mayor a 45 días, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y emitirá el informe respectivo. Si no hay observaciones, se procederá a recibir los trabajos.

### Sección Tercera

#### Uso del derecho de vía para el tendido de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones

**Artículo 18.- Tasa para el uso de infraestructura pasiva para el soporte de redes e infraestructura de telecomunicaciones.-** Por efectos de la presente Ordenanza, se crea la tasa anual para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones a los



prestadores de servicios de telecomunicaciones, por el uso del derecho de vía de la infraestructura vial administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay; en tal virtud, todo usuario, persona natural o jurídica, que posea un título habilitante y utilice infraestructura pasiva sobre la cual se soporten las redes de telecomunicaciones o los ductos de soterramiento, estará obligado a pagar una contraprestación económica.

Se entiende como infraestructura pasiva de soporte de telecomunicaciones, al conjunto de elementos físicos no electrónicos que sirven como soporte para la instalación, operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. Estos elementos no participan directamente en la transmisión de señales, pero son esenciales para garantizar la conectividad, accesibilidad y funcionalidad de las redes. Se considera vía pública y su derecho de vía en la infraestructura pasiva de soporte para telecomunicaciones, al espacio físico necesario para el tendido, instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones.

**Artículo 19.- Hecho generador.-** El hecho generador de la tasa es la ocupación, utilización o aprovechamiento del derecho de vía provincial como infraestructura pasiva o en las áreas soterradas, para el despliegue y funcionamiento de redes de telecomunicaciones.

**Artículo 20.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la tasa por utilización del derecho de vía para la prestación de servicios de telecomunicaciones es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Este será responsable de la administración, regulación y recaudación de la tasa.

**Artículo 21.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de la tasa es cualquier persona natural o jurídica, pública o privada (salvo las entidades exentas por la Ley), titular de un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que haga uso del derecho de vía o de sus áreas de soterramiento, mediante la instalación o despliegue de infraestructura como postes, ductos, cables o cualquier otro elemento técnico para la prestación de sus servicios.

**Artículo 22.- Base imponible.-** La tasa anual por concepto del uso de infraestructura pasiva para el soporte de redes e infraestructura de telecomunicaciones, será calculada tomando en cuenta la tabla que se encuentra a continuación:

Tipo de infraestructura	Despliegue	Base imponible anual
Uso de ducto.	Áreas soterradas.	USD \$ 2 por ducto, por metro usado por un proveedor.
Uso de espacio por tendido de cable.	Redes aéreas de telecomunicaciones en la red vial secundaria.	USD \$ 1 por cada cien metros de tendido de cable, sobre el derecho de vía.



Redes aéreas de telecomunicaciones en la red vial terciaria.	USD \$ 0.75 por cada cien metros de tendido de cable, sobre el derecho de vía.
Redes aéreas de telecomunicaciones en los caminos vecinales.	USD \$ 0.50 por cada cien metros de tendido de cable, sobre el derecho de vía.

**Artículo 23.- Recaudación.-** Por concepto de la recaudación de la presente tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección Financiera, emitirá el respectivo comprobante de pago de conformidad con la normativa vigente. El pago de los valores establecidos se podrá realizar durante el año calendario, a través de todas las formas de recaudación establecidas en la Ley: De forma directa en los puntos de recaudación creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, así como mediante transferencias u operaciones financieras virtuales y de manera indirecta, por medio de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación.

**Artículo 25.- Convenio de pago.-** Sin perjuicio de la obligación del titular de un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de estar al día en el pago de la tasa, los valores que se encuentren pendientes de pago, podrán ser cancelados a través de convenio de pago en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 26.- Destino de los Recursos.-** Los recursos generados por el cobro de esta tasa se destinarán exclusivamente al mantenimiento, mejora y ampliación de la infraestructura vial provincial.

**Artículo 27.- Control y Monitoreo.-** El GAD Provincial del Azuay implementará un sistema de control y monitoreo para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta sección y el uso adecuado de los recursos recaudados.

#### Sección Cuarta

##### Colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial

**Artículo 28.- Licencia.-** Es la autorización anual que faculta a una persona natural o jurídica, al uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para poder colocar carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems por concepto del uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para realizar cualquier tipo de publicidad.



El interesado en instalar, renovar o actualizar un cartel, aviso, valla, rótulo, y tótem en el derecho de vía en la red vial a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, llenará un formulario en línea dirigido al Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay. En el caso de existir dos solicitudes diferentes para la instalación de la publicidad exterior en idéntica ubicación, se concederá el permiso a la primera petición presentada.

Cuando la solicitud de instalación, renovación y actualización de carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems permitidos en la ordenanza vigente, deba efectuarse en una vía o en un tramo de vía que se intercepten en la jurisdicción territorial con un gobierno autónomo descentralizado municipal, se solicitará además de los requisitos del artículo que precede, la autorización emitida por ese nivel de gobierno, según su competencia.

**Artículo 29.- Autorización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, a través de la Dirección de Vialidad, analizará las solicitudes presentadas y emitirá su informe técnico respectivo.

Si el informe técnico es favorable se notificará por vía digital al interesado para efectos de que cancele en línea o de manera física en la Dirección Financiera, la tasa anual por emisión de licencia.

**Artículo 30.- Tasa para la emisión de licencia.-** Se crea la tasa por concepto de emisión de licencia, para instalar, renovar o actualizar un cartel, aviso, valla, rótulo, y tótem en el derecho de vía en la red vial a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, misma que será calculada tomando en cuenta la tabla siguiente:

TIPO DE PUBLICIDAD	DIMENSIÓN EN METROS CUADRADOS	COSTO ANUAL EN DÓLARES AMERICANOS
Estructura fija (lona, metal, madera, etc.).	1	USD \$ 30
Led, luminosa, neón.	1	USD \$ 60

Los diseños y contenidos, deberán ser autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

**Artículo 31.- Hecho generador.-** El hecho generador de la tasa es el uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, con la finalidad de colocar carteles, avisos, vallas, rótulos, tótems u otros elementos que hagan uso del espacio público.

**Artículo 32.- Sujetos de la Obligación Tributaria.-**

**Sujeto activo.-** El sujeto activo de la tasa por colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial de la provincia del Azuay, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.



**Sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de la tasa son todas las personas naturales o jurídicas, que coloquen carteles, avisos, vallas, rótulos y tótems por concepto del uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para realizar cualquier tipo de publicidad.

**Artículo 33.- Recaudación y destino de los recursos.-** Por concepto de la recaudación de la presente tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección Financiera, emitirá el respectivo comprobante de pago de conformidad con la normativa vigente. Los valores establecidos se podrán pagar durante el año calendario, a través de todas las formas de recaudación establecidas en la Ley: De forma directa en los puntos de recaudación creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, así como por medio de transferencias u operaciones financieras virtuales y de manera indirecta, a través de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación.

Los recursos generados por el cobro de la tasa se destinarán exclusivamente a la seguridad vial, mantenimiento, mejora y ampliación de la infraestructura vial provincial.

**Artículo 34.- Excepciones del pago.-** Están exentos del pago de la tasa por la emisión de licencia de uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para poder colocar carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, toda publicidad de información de la obra pública, señalización de tránsito e información turística, cultural, dispositivos de señalización preventiva y de seguridad vial.

**Artículo 35.- Renovación de la licencia.-** La solicitud de renovación y/o actualización se presentará por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de caducidad. Vencido el tiempo de vigencia, ésta caducará y el interesado deberá solicitar una nueva licencia.

**Artículo 36.- Cancelación de la Licencia.-** De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, mediante informe de la Dirección de Vialidad con la finalidad de cancelar la licencia, en la zona de derecho de vía correspondiente.

**Artículo 37.- Cesión de derechos a terceros.-** En caso que el titular de la licencia quiera ceder sus derechos o transferir a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones de instalación de carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems, requerirá la autorización del Gobierno provincial del Azuay.

### CAPÍTULO III





## **SOBRE LAS ASOCIACIONES DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL PROVINCIAL**

**Artículo 38.- Definición de Asociaciones de Mantenimiento Vial.-** Se entiende por asociaciones de mantenimiento vial a las agrupaciones de personas, legalmente constituidas, residentes en la provincia del Azuay, que puedan ejecutar labores de mantenimiento rutinario de las vías bajo contratos de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

**Artículo 39.- Fomento de Asociaciones de Mantenimiento Vial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, mediante la Dirección de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, implementará un proceso de promoción para la conformación de asociaciones de mantenimiento vial, asegurando la participación activa de las comunidades locales.

El equipo promotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, coordinará con líderes comunitarios y autoridades locales para convocar a interesados en formar parte de las asociaciones, quienes recibirán capacitación integral que incluye aspectos técnicos de mantenimiento rutinario y administración empresarial, propendiendo a que cuenten con las habilidades necesarias para la ejecución eficiente de las tareas encomendadas.

**Artículo 40.- Otorgamiento de personería jurídica por la entidad competente.-** El otorgamiento de la personería jurídica de las asociaciones de mantenimiento vial, de conformidad con la normativa vigente, corresponde al Gobierno Central. Las asociaciones deberán cumplir con todos los procedimientos de constitución estipulados por el ente rector en materia vial para que puedan operar legalmente y participar en procesos de contratación pública relacionados con el mantenimiento vial.

**Artículo 41.- Contratación Pública con Asociaciones de Mantenimiento Vial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay priorizará la contratación de asociaciones de mantenimiento vial conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las asociaciones deberán estar registradas en el Registro Único de Proveedores.

### **CAPÍTULO IV INVENTARIO VIAL PROVINCIAL Y SU PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN**



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar  
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000  
✉ <https://www.azuay.gob.ec/>

**Azuay – Ecuador**



**Artículo 42.- Solicitud.-** El solicitante deberá ingresar una petición mediante oficio dirigido a la máxima autoridad, en la que se peticione el registro de la vía en el Inventario Vial de la Provincia del Azuay, se incluirá la justificación, georreferenciación de la vía y documentos habilitantes.

**Artículo 43.- Documentos habilitantes.-** Se deberá contar con la siguiente documentación habilitante:

- a. Documentación que justifique que la vía es de dominio público, emitida por la entidad competente;
- b. Informe técnico social emitido por el Gobierno Autónomo Municipal o Parroquial en el que se justifique el ingreso de la vía al Inventario Vial Provincial, su importancia en la comunidad y sus beneficiarios. Si en el término de 30 días de haberse requerido el antedicho informe, el GAD Municipal o Parroquial no lo presenta, la entidad provincial podrá justificar la pertinencia en base a los demás documentos habilitantes y la inspección de campo; y,
- c. Para el caso de vías aperturadas en los últimos tres años, se solicitarán los estudios a nivel definitivo del tramo vial; así como, un informe de aprobación emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, acompañado del certificado ambiental y la respectiva socialización del proyecto.

**Artículo 44.- Validación de la documentación.-** La Secretaría de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, revisará y validará la documentación ingresada por el solicitante. En caso de que la información proporcionada esté incompleta, desde la Secretaría de Planificación y Desarrollo se requerirá la información complementaria que deberá ser remitida en un término máximo de 15 días.

**Artículo 45.- Inspección en campo.-** Una vez que se encuentren revisados y validados los documentos habilitantes, el técnico designado programará el día y hora para que se realice la inspección técnica con el propósito de evaluar y documentar el estado de la infraestructura vial, y la importancia de la misma en el desarrollo del sector.

La visita técnica se llevará a cabo con la presencia del equipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, los representantes del Gobierno parroquial o cantonal, el solicitante y un mínimo del sesenta por ciento (60%) de los beneficiarios.

Durante el recorrido o visita técnica, se registrará la información base de la vía, de acuerdo al documento denominado: *“Metodológico y Operativo de Actualización del Inventario Vial Provincial”*.



**Artículo 46.- Variables a considerar en el levantamiento de información de campo.-**

Los parámetros a considerar en el levantamiento de información en campo se establecen en base a criterios técnicos, productivos, sociales, y ambientales que se detallan en el documento “Metodológico y Operativo de Actualización del Inventario Vial Provincial” y que se resumen en el siguiente cuadro:

Parámetros	Descripción	Características
Técnicos	Vías carrozables	Vías transitables.
	Ancho de vía	Ancho mínimo de 10 m de longitud. <i>(cumpliendo con la variable productiva, social y ambiental se considerará un ancho mínimo de 3m)</i>
	Pendientes máximas	18% con velocidades de circulación reducidas (30-50 Km/h). <i>(Cumpliendo con la necesidad Productiva/Social se podrá considerar una pendiente no mayor al 25%).</i>
Productivo, Social y Ambiental	Según el tipo de vía	Red Vial Secundaria. Red Vial Terciaria (Art. 4, Cuarta Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay)
	Según la demanda poblacional	Peticiones realizadas por la ciudadanía. Peticiones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
	Según la ubicación	No se consideran vías que afecten zonas que se encuentren dentro del Registro de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora y/o dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; así como, las zonas de recarga hídrica, zonas de chaparros y zonas de conservación identificadas en el PDOT de los GAD Municipales de la provincia y en las herramientas cartográficas (2021) y satelitales de las entidades competentes.
	Según su utilidad	Para el desarrollo de actividades productivas, sociales y/o turísticas. Por la cantidad considerable de beneficiarios de la vía. No se consideran ramales que conducen a predios privados.

**Artículo 47.- Informe técnico.-** Con la información levantada en campo, documentos habilitantes y los criterios establecidos en la presente ordenanza, el técnico responsable elaborará el informe en el cual se detallarán la características mínimas de la vía, su importancia y la factibilidad de su ingreso en el Inventario Vial Provincial.

El informe técnico será realizado en un término máximo de 8 días a partir de la inspección en campo y será remitido conjuntamente con el expediente completo a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o su delegado, para su revisión con el objeto de que se resuelva el ingreso o no de la vía al Inventario Vial Provincial.

**Artículo 48.- Registro al Inventario Vial Provincial.-** En caso de haberse determinado la factibilidad de ingreso al Inventario Vial Provincial, se procederá a registrar la vía con su información completa dentro del documento denominado Inventario Vial Provincial y en el





GEOPORTAL Institucional; este registro, será realizado por el equipo técnico de Sistemas de Información Geográfica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Se notificará, mediante oficio al solicitante, la decisión de ingreso de la vía al Inventario Vial Provincial; así mismo, se remitirá el expediente completo con la decisión de ingreso al Inventario Vial Provincial a la máxima autoridad para su conocimiento.

**Artículo 49.- Declaratoria de camino público.-** En el caso de que se recomiende, por parte del técnico responsable en su informe, la declaratoria de camino público, el Secretario de Planificación y Desarrollo consolidará el expediente completo; que estará compuesto por las consideraciones legales, técnicas, sociales y ambientales para declararla o no como camino público y remitirá a la máxima autoridad para su resolución, según lo dispone el Art. 28 del Reglamento a la Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

## **CAPÍTULO V**

### **RESTRICCIONES DE PESOS Y DIMENSIONES EN LA RED VIAL PROVINCIAL**

**Artículo 50.- Restricción de pesos y dimensiones de vehículos.-** Se prohíbe la circulación de vehículos de carga que excedan los pesos y dimensiones máximas permitidas por la normativa. Los vehículos que ocasionalmente necesiten transportar cargas indivisibles de gran peso o dimensiones deberán obtener certificados de circulación especiales

**Artículo 51.- Regulación y control de peso y dimensiones de los vehículos de transporte de carga.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías con un Peso Bruto Vehicular (PBV) igual o superior a 3.5 toneladas dentro de la red vial provincial del Azuay.

**Artículo 52.- Definiciones:**

**Clasificación de los Vehículos de Carga.-** Los vehículos de carga se clasifican en función de su peso y dimensiones, conformación (con o sin remolque), número de ejes, según las características que se detallan en la presente ordenanza.

**Dimensiones Permitidas.-** La dimensión máxima de los vehículos incluido la carga no puede ser superior a lo establecido por la presente ordenanza, misma que tiene concordancia con la tabla nacional de pesos y dimensiones emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

**Generador de carga.-** Se considera al remitente o al destinatario de la carga cuando este sea su propietario, acepte el contrato en los términos establecidos como la descripción de la mercancía.



**Peso máximo Permitido.-** El peso bruto vehicular máximo de los vehículos incluido la carga no puede ser superior a lo establecido por la presente ordenanza.

**Unidad de carga.-** Vehículo no motorizado diseñado para acoplarse a un vehículo motorizado para el transporte de mercancías, pudiendo ser tipo remolque, remolque de eje balanceado o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo, otros) que debe ser registrada ante los organismos nacionales de transporte competente.

**Transporte Liviano de Carga (CL).-** Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en esta ordenanza.

**Transporte Mediano de Carga (CM).-** Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en esta ordenanza.

**Transporte Pesado de Carga (CP).-** Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en la tabla inserta en la presente ordenanza.

**Vehículo de carga pesada.-** Vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular (PBV) sea igual o superior a 3.5 toneladas, que son importados, ensamblados o de fabricación nacional, que realicen operaciones de carga en la Red Vial Nacional, red Vial Provincial y red vial Cantonal conforme su operación.

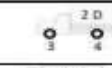

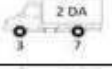
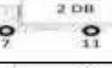
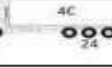
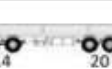



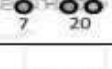
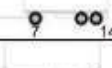
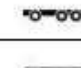
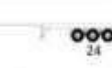
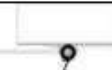
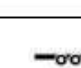
**Vehículo Combinado.-** Es la combinación de un camión remolcador con uno o más remolques o un tractor camión con un semirremolque o un tractor camión con un semirremolque y un remolque.

**Volquete/ Volqueta.-** Vehículo diseñado, fabricado y equipado para el transporte de materiales pétreos, de construcción, minerales o desechos, con estructura abierta (tolva de volteo), dispone de un sistema neumático o hidráulico de descarga.

Los vehículos de carga se clasifican en función de su peso y dimensiones, conformación (con o sin remolque) número de ejes, según las características que se detallan en la presente ordenanza.

**Artículo 53.-** El GAD Provincial de Azuay, aplicará las condiciones de circulación conforme lo establecido en la presente ordenanza, misma que guarda concordancia con la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 032 del 26 de noviembre del 2020, que es la siguiente:



TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)		
				Largo	Ancho	Alto
2D			7	5,50	2,60	3,00
2DA			10	7,50	2,60	3,50
2DB			18	12,20	2,60	4,10
3-A			27	12,20	2,60	4,10
4-C			31	12,20	2,60	4,10
4-O OCTOPUS			34	12,20	2,60	4,10
V2DB			18	12,20	2,60	4,10
V3A			27	12,20	2,60	4,10
T2			18	8,50	2,60	4,10
T3			27	8,50	2,60	4,10
R2			15	10,00	2,60	4,10
R3			23	10,00	2,60	4,10
S1			11	13,20	2,60	4,10
S2			20	13,20	2,60	4,10
S3			24	13,20	2,60	4,10
B1			11	10,00	2,60	4,10
B2			20	10,00	2,60	4,10
B3			24	10,00	2,60	4,10

**Artículo 54.-** La Secretaría de Infraestructura del GAD Provincial del Azuay, dentro del ámbito de su jurisdicción, será competente para vigilar y ejecutar el cumplimiento de la presente ordenanza.



**Artículo 55.-** Con el objetivo de controlar y prevenir la afectación de la infraestructura vial de la provincia de Azuay, se aplicarán una multa por exceso de peso y/o dimensiones en relación a cada unidad vehicular en la que se detecte sobrepeso o sobre dimensión, durante su circulación por las vías de la provincia, sean estas unidades o combinaciones y por evento encontrado.

**Artículo 56.- Multa.-** Quienes, dentro de la red vial de competencia del GAD Provincial del Azuay, circulen con exceso de peso y medidas, violentando lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionados conforme se establece en el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículo conforme la Tabla Nacional de Peso y Dimensiones	Tasa de Uso de Vía, por exceso de Peso y/o Dimensiones
2D, 2DA	25% salario básico unificado
2DB, 3-A, 4-C, 4-0, V2DB, V3A	30% salario básico unificado
Vehículos de Carga Combinados	45% salario básico unificado

Se exceptúan de la presente multa aquellos vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan a los permitidos, cuando se encontraren prestando sus servicios para el mantenimiento o mejoramiento del sistema vial de la provincia del Azuay.

**Artículo 57.- Medios de verificación para control.-** El exceso de peso será obtenido a través de básculas fijas (estáticas), móviles o dinámicas. El exceso de dimensiones será obtenido a través de dispositivos o instrumentos de medición manual o electrónica.

La revisión y control se lo podrá realizar de manera manual, automatizada o sistematizada en las vías delegadas o de competencia del GAD Provincial del Azuay.

**Artículo 58.- Procedimiento.-** El GAD Provincial del Azuay dispondrá de puntos de control de revisión de pesos y dimensiones, que podrán ser administrados a través de terceros en los cuales se verificará el cumplimiento de la normativa legal citada en la presente ordenanza.

Si en el punto de revisión, se detecta que un vehículo incumple con la normativa del presente Capítulo, de manera inmediata se procederá a emitir y notificar de forma física o electrónica la boleta con la respectiva multa al propietario del mismo.

La boleta contendrá:

- Número de la boleta.
- Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, número de teléfono del propietario del vehículo, correo electrónico.
- El valor de la multa que prevé esta ordenanza.



- Tipo de infracción cometida (exceso de peso y/o medida).
- Registro fotográfico del exceso de dimensiones.
- Sustento del peso registrado en la báscula.
- Día, fecha, hora, lugar en donde se cometió la misma.
- Nombres y apellidos completos y firma (digital o manual) del servidor que el GAD Provincial del Azuay, que emite la boleta física.
- Indicación del lugar en donde se podrá cancelar la multa.
- Correo electrónico institucional en donde se podrá impugnar la multa.

**Artículo 59.- Independencia de las Sanciones.-** Las sanciones reguladas en esta ordenanza son independientes de la concurrencia de otro tipo de sanciones a que hubiera lugar por las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

**Artículo 60.- Término de pago de multa con descuento.-** El pago de la multa por exceso de peso y/o dimensiones, podrá cancelarse en las instituciones financieras con las cuales el GAD Provincial del Azuay, haya suscrito convenio de recaudación, dentro del término de 10 días de notificado con la boleta.

En caso de que las referidas multas se cancelaren dentro del término de 10 días, se aplicará un descuento del 50% del valor de la multa.

**Artículo 61.- Impugnación.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si el propietario del vehículo no estuviere de acuerdo con la multa, podrá impugnar dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente día de la notificación. Para la presentación de su impugnación deberá acudir dentro del término señalado a las oficinas del GAD Provincial del Azuay.

**Artículo 62.- De la responsabilidad de las sanciones.-** La responsabilidad por el incumplimiento de la presente ordenanza recae sobre el propietario del vehículo, sea éste persona natural o jurídica.

Las responsabilidades son de carácter solidario para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, generadoras de carga, propietarios y/o conductores de los vehículos de carga pesada, conforme lo establece el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Así mismo, la responsabilidad sobre las sanciones a que hubiera lugar por contravenir lo dispuesto en la presente ordenanza recaen sobre la persona natural o jurídica, sean estos propietario del vehículo o generador de carga, los cuales son responsables del pago de la



multa respectiva y daños ocasionados, en concordancia con el reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial.

**Artículo 63.- Acción coactiva.-** En casos de que no se realice el pago de la multa dentro del término de diez días de notificado con la boleta que establece la misma o de la resolución emitida dentro del proceso de impugnación que ratifica la multa, el GAD Provincial del Azuay, en ejercicio de sus facultades y competencias, iniciará proceso de Acción Coactiva, incorporando los intereses legales a que hubiere lugar por cada día de retraso y los valores correspondientes a gastos administrativos que genere la gestión de cobranza.

**Artículo 64.- Destino de los recursos.-** Los fondos a recaudarse por la aplicación del presente Capítulo de la ordenanza, serán destinados a la operatividad técnica, funcional y mantenimiento vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 65.- Infracciones y Sanciones.-** Además de las multas establecidas en el capítulo anterior, el incumplimiento de esta ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, con infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

**Artículo 66.- Infracciones leves.-** Cometan infracciones leves y serán sancionados con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Incumplir por parte del propietario de terreno colindante, de las obligaciones de conservación de infraestructura establecidas en la presente ordenanza;
- b) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía, sin la autorización o permiso requeridos o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones; e,
- c) Incurrir en actividades como colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

**Artículo 67.- Infracciones graves.-** Cometan infracciones graves y serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del sistema vial de la provincia del Azuay, relacionado con la orientación y seguridad de la circulación;
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del sistema vial provincial, de sus componentes funcionales o de las áreas de servicios complementarios;



- c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto;
- d) Realizar en la zona de dominio público del derecho de vía, cruces aéreos o subterráneos;
- e) Colocar vallas, rótulos, carteles, tótems u otros elementos publicitarios sin observar la normativa establecida en la presente ordenanza;
- f) Colocar cableado e infraestructura de telecomunicaciones sobre la infraestructura pasiva del derecho de vía, de las vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay;
- g) Circular en las vías de la provincia, sin contar con los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones legales vigentes; y,
- h) No contar con el título habilitante para la transportación o importación de carga.

**Artículo 68.- Infracciones muy graves.-** Cometan infracciones muy graves y serán sancionados con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones, instalaciones de cualquier naturaleza, movimientos de tierra, colocación de materiales de construcción, colocación o depósito de escombreras o realizar actividades que puedan generar un riesgo para los usuarios de la infraestructura vial del Azuay;
- b) Abrir vías de cualquier índole sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en la red vial de su competencia;
- c) Obstaculizar, rellenar, desviar o impedir el flujo normal de los pasos de agua ubicados en la Red Vial Provincial del Azuay;
- d) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características;
- e) Invasión con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, a las zonas del derecho vía.

**Artículo 69.- Procedimiento administrativo sancionador.-** Para los fines de la imposición de sanciones contempladas en la presente Ordenanza, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador, contemplado en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 19 de julio de 2018 y sus reformas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Para todos aquellos aspectos no regulados en este cuerpo normativo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en las leyes y el marco jurídico vigente sobre la materia.



**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección de Vialidad y Conectividad notificará a las Empresas de distribución Eléctrica, para efectos de que reubiquen los postes de cableado y alumbrado público en apego a la presente ordenanza. De no cumplirse esta disposición se procederá al retiro y reubicación de los referidos postes a costas de la Empresa Eléctrica.

**TERCERA:** Es obligación de las Empresas de Distribución Eléctrica, remitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay las bases de datos de los titulares de títulos habilitantes, que han suscrito contratos para uso de postes de servicios de telecomunicaciones y cable operadores autorizados en la Provincia del Azuay, segmentados geográficamente por cantones, parroquias y comunidades; información que será requerida por la Dirección de Vialidad y Conectividad de manera inmediata a la vigencia de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), en un término de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la base de datos de los titulares de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y cable operadores autorizados en la Provincia del Azuay.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección de Vialidad y Conectividad notificará a los titulares de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y cable operadores autorizados en la Provincia del Azuay, a fin de que en un término de treinta días se acerquen a formalizar el pago de la tasa. De no cumplirse aquel pago, se notificará al estamento pertinente para la suspensión del servicio.

**TERCERA:** Toda persona natural o jurídica que tenga instalados carteles, avisos, vallas, rótulos, tótems u otros elementos que usen el espacio público para realizar cualquier tipo de publicidad, tienen la obligación de regularizar el uso del espacio público en un término de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. De no formalizarse aquella situación, se procederá al retiro de los referidos elementos.

**CUARTA:** La Dirección de Tecnologías de la Información, contará con un término de ciento veinte días, para implementar las herramientas tecnológicas necesarias para el cobro de los tributos generados en la presente ordenanza.





## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se contrapongan a la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 12-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 y en Sesión Extraordinaria Nro. 05-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 26 de diciembre de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**



**SANCIÓN.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 26 de diciembre de 2024.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 26 de diciembre de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**

